

**CONTESTACION DEL ACADEMICO DOCTOR ARTURO
USLAR PIETRI AL DISCURSO DE INCORPORACION DEL
DOCTOR EFRAIN SCHACHT ARISTEGUIETA A LA ACADEMIA
DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES**

La Academia de Ciencias Políticas y Sociales de Venezuela me ha dado el grato encargo de dar la bienvenida en su seno, como Individuo de Número, al Doctor Efraín Schacht Aristeguieta, quien viene a esta Casa cargado de frescos y sólidos méritos, en la fructuosa madurez de su saber y en la plenitud de su generosa vocación de servicio al bien colectivo.

El Doctor Schacht Aristeguieta pertenece al selecto y valioso grupo de aquellos varones que nunca se han limitado a ver la ciencia jurídica como el arte de actuar en Estrados, sino, al contrario, como la amplia vía para conocer y comprender, en la historia viva y actuante, la conducta del hombre en la sociedad y la estructura y destino de las sociedades.

De allí viene su marcada y fecunda preferencia por el Derecho Público y, dentro de él, por la rama de los estudios internacionales, por el noble y complejo Derecho de Gentes, que en la esfera de lo no-coercitivo busca las bases y normas de una relación de justicia en el trato entre naciones.

En su Cátedra de Derecho Internacional Público de la Universidad Central de Venezuela, como en sus trabajos de indiscutible sabiduría y autoridad sobre el asilo político y territorial, el concepto de nacionalidad, dominio eminente y soberanía en el Estado Moderno, diplomacia venezolana, derecho internacional americano; como en sus actividades de Representante y Delegado de nuestro país en importantes conferencias y reuniones internacionales o en su desempeño de altas funciones que comprenden el Encargo del Despacho de Relaciones Exteriores, el Doctor Schacht Aristeguieta se ha revelado como un joven y respetado maestro y como un gran venezolano.

Hoy trae a la Academia como magnífico presente de advenimiento, su extenso y documentado trabajo sobre "RECONOCIMIENTO INTERNACIONAL DE LOS GOBIERNOS IRREGULARES".

No hay tema de mayor importancia, ni de más compleja naturaleza en el campo del Derecho Internacional Americano. A lo largo de la agitada vida nacional de los Estados surgidos de la lucha por la Independencia, ha ocurrido con fatal frecuencia la ruptura del orden constitucional y la instauración de gobiernos *de-facto*. Los sociólogos se han esforzado en buscar las causas que determinan esa frecuente interrupción del orden institucional. Los historiadores han descrito los procesos de pugna y violencia, de disensión civil y predominio caudillista, que concluyen en la insurgencia de gobiernos irregulares. Y los juristas se han encontrado perplejos ante el recurrente fenómeno para reducir su proceso de asimilación a normas de derecho.

Es posible que la antinomia establecida desde el comienzo entre el sistema político y social de la vida colonial y las nuevas instituciones republicanas que implantaron los libertadores, haya sido causa predominante de la repetida ruptura del orden constitucional y de la irrupción temporal y arbitraria del orden armado del caudillo. Entre nobles y altas instituciones republicanas, que poco tenían que ver con el pasado y las costumbres de la sociedad, y la imposición de la fuerza elemental del jefe de montonera, se ha tejido el drama de la vida pública de la América Hispana. Nos ha sido difícil y a veces imposible alcanzar el bien de la estabilidad de las instituciones.

Si el Derecho es algo más que un conjunto de normas cambiantes, producto del proceso histórico, y si pretende expresar una conciencia y una aspiración hacia lo bueno y lo justo, como lo ha tratado de hacer desde Roma, no puede ser indiferente ni para el jurista, ni para el ciudadano, que las instituciones estén a la merced de los zarpazos de la violencia o de los ~~atentados~~ atentados y usurpaciones de la ambición

y que se reconozca simple y automáticamente a todo Gobierno, cualquiera que pueda ser su espúreo origen, con tal de que esté en capacidad de mantener el orden público y de cumplir las obligaciones internacionales.

Se ha pensado muchas veces en la posibilidad de una regulación para el reconocimiento de los gobiernos irregulares, que constituya un freno y una advertencia contra las tentativas de ruptura del orden legal.

Estos propósitos han tropezado para su feliz realización con formidables obstáculos. Entre ellos está, en primer lugar, la necesidad primordial de mantener la comunicación y el intercambio entre la comunidad de naciones. No sólo es difícil sino también indeseable y contraproducente excluir, aunque sea temporalmente, a un país de la comunidad internacional o de una comunidad regional. Los daños y males resultantes pudieran ser mayores y de más negativa consecuencia que los que se pretende evitar con el no-reconocimiento del gobierno *de-facto*.

También se tropieza con la contradicción de que por defender y afirmar el derecho de las naciones a vivir en regímenes constitucionales y de derecho, se caiga en el peligroso terreno de la intervención o al menos de la ingerencia en las cuestiones internas de un Estado, con mengua cierta de su propia soberanía.

Pero tampoco podría la comunidad de las naciones, y menos aun una comunidad tan estrechamente unida por la identidad de pasado, cultura e ideales, como la de los pueblos americanos, dedicada desde su emancipación a los idea-

les republicanos y democráticos, por los cuales han luchado y luchan sin tregua valerosamente, cruzarse de brazos ante el crimen, la usurpación y el atropello a las instituciones, para limitarse a reconocer cualquier gobierno que bajo cualquier circunstancia asuma el mando de hecho en un país americano.

A esta delicada y contradictoria materia dedica sus esfuerzos de estudioso y su experiencia de hombre público el Doctor Schacht Aristeguieta en el excelente trabajo de su incorporación.

La aspiración a una vida de ley y a la inalterable majestad de un orden republicano y democrático es tal vez la más profunda y vigente en los pueblos hispanoamericanos, y la insurgencia de gobiernos irregulares es la más triste y grave negación de ese ideal colectivo.

Para resolver de manera satisfactoria esa antinomia se han propuesto muchas fórmulas, que van desde la cerrada posición de no-reconocimiento a los gobiernos *de facto*, que es insostenible y contraria a los intereses más evidentes de cada nación y de la comunidad internacional, hasta variados y distintos procedimientos colectivos a los cuales someter el caso de cada reconocimiento.

Con este propósito el Comité Jurídico Interamericano de Río de Janeiro preparó en 1949, un "Proyecto de Convención sobre Reconocimiento de Gobiernos de facto", que no llegó a convertirse en instrumento efectivo, porque no logró la aprobación necesaria de los Estados Americanos. Hoy, nuestro recipiendario presenta el proyecto fundamental de una posible "Convención sobre el Reconocimiento Internacional de los Gobiernos Irregulares", que constituye una valiosa y valiente contribución al estudio y progreso en esta fundamental materia.

El empeño de los pueblos latinoamericanos por alcanzar y preservar la plena juridicidad, tan firme y venerable, del que forma valiosa parte este proyecto del Doctor Schacht Aristeguieta, lucha hoy en medio de un mundo en crisis, donde el derecho y la vida internacional no son excepciones.

La filosofía del derecho se debate hoy ante la amenaza de una relatividad y de una historicidad que la amenazan en su existencia misma. Si el derecho no es la expresión

normativa de un ideal superior de justicia, sino el producto histórico y cambiante de un estado social, sujeto a las mismas crisis que afectan la estructura de las sociedades, como lo pretende toda una vasta secta del pensamiento contemporáneo, la posibilidad de una norma internacional, que no sea la simple y precaria expresión de un estado de equilibrio de fuerzas, se reduce casi a una utopía.

En efecto, del viejo orden establecido sobre principios que parecían inmovibles hemos pasado a un tiempo de crisis y cambio. Esto es particularmente cierto en el orden internacional. La filosofía jurídica de los Vitoria, Grotius, Vattel, que reconocía la existencia de relaciones jurídicas derivadas de la existencia de la comunidad internacional y que señalaba y llegaba a expresar la posibilidad de normas para regir no sólo las relaciones pacíficas entre las naciones sino también la guerra, ha sido negada repetidamente por la historia reciente.

Ya no se puede hablar de estado de paz ni de estado de guerra y por lo tanto tampoco de derecho de paz y de guerra. Hoy se vive en una fluida situación donde se pasa de la tensión y la amenaza a las hostilidades, en episódicos y variados conflictos, a los que nadie pretende aplicar reglas establecidas por el viejo derecho. El estado existente entre las grandes super-potencias nucleares ha habido que llamarlo con un nombre de fortuna que mucho revela de la compleja y nueva realidad: la guerra fría. En medio de esta amenazante no-paz y de esta anónima no-guerra, en que se debate la humanidad, los principios más venerables del derecho parecen esfumarse ante las brutales realidades.

Pero, ciertamente, el mundo no puede permanecer en esta oscura zona de ausencia de derecho y norma en la esfera de lo internacional. Admitirlo sería tanto como reconocer el fracaso y el fin de la civilización.

Las tensiones actuales habrán de resolverse, la comunidad internacional tendrá que regresar a una vida de pa-

cífica y eficaz convivencia y, ese día, los hombres habrán de encontrar que para establecer ese orden de paz habrá que volverlo a apoyar sobre las viejas e incommovibles bases del derecho y la justicia, y no del sojuzgamiento y la humillación de los débiles por los fuertes.

Para la afirmación de esa conciencia superior y salvadora del destino humano trabajan estos operarios de las ciencias humanas y del derecho como remate y fin de ellas.

Con este rango y este compromiso viene precisamente hoy a la Academia el joven maestro Doctor Efraín Schacht Aristeguieta, a quien todos damos la bienvenida con orgullo y esperanza.

BIBLIOGRAFIA

- 1.— Georg JELLINEK. — "Teoría General del Estado", Buenos Aires, 1954.
- 2.— Alfred WEBER. — "La Crisis de la idea moderna del Estado". — "Revista de Occidente", Madrid, 1932.
- 3.— Aurelio GARCIA. — "Ciencia del Estado". — Quito, 1953.
- 4.— Rafael BIELSA. — "Derecho Constitucional". — Buenos Aires, 1959.
- 5.— Juan Carlos SMITH. — "El Orden Público como concepto y como "status" social. — "Revista de Derecho Español y Americano" (Edición del Centro de Estudios Jurídicos Hispanoamericanos, Instituto de Cultura Hispánica). — Madrid, 1965.
- 6.— Thomas J. LAWRENCE. — "The principles of international Law". — Londres, 1928.
- 7.— R. W. ERICH. — "La naissance et la reconnaissance des Etats". — París, 1926.
- 8.— Hildebrando ACCIOLY. — "Tratado de Derecho Internacional". Río de Janeiro, 1945.
- 9.— Daniel ANTOKOLETZ. — "Derecho Internacional Público". — Buenos Aires, 1938.
- 10.— Hans KELSEN. — "La naissance de l'Etat et la formation de sa nationalité". — París, 1929.
- 11.— R. W. ERICH. — Obra citada.
- 12.— Charles G. FENWICK. — "Derecho Internacional". — Buenos Aires, 1963.
- 13.— "Conferencias Internacionales Americanas". — Washington, 1938.
- 14.— J. G. BLUNTSCHLI. — "Le droit international codifié". — París, 1895.
- 15.— Max HOCHLEITNER. — "Derecho Internacional Público". — Buenos Aires, 1952.
- 16.— Arthur NUSSBAUNN. — "Historia del Derecho Internacional". — Madrid, 1949.
- 17.— A. REDSLOB. — "Histoire des grands principes du Droit des Gens". — París, 1923.
- 18.— C. J. H. HAYES. — "A Political and Social History of Modern Europe". — New York, 1932.
- 19.— S. S. PIO XII. — Encíclica "Summi Pontificatus" (Nº 35).
- 20.— Luis M. OLASO J., S. J. — "Derecho de Gentes y Comunidad Internacional en Francisco SUAREZ, S. J.". — "Universidad de los Andes", 1961.
- 21.— Maxence BIBIE. — "La Communaute internationale et ses institutions". — París, 1949.

- 22.— Georges SCELLE. — “*Precis de Droit de Gens*”. — París, 1932.
- 23.—H. KRABBE. — “*L'idée moderne de l'Etat*”. — París, 1926.
- 24.— Alejandro ALVAREZ. — “*La reconstrucción del Derecho de Gentes. El Nuevo Orden y la Renovación Social*”. — Santiago de Chile, 1944.
- 25.— Alexandrov G. V. MINTZ y otros. — “*Historia de la Guerra Civil en la U.R.S.S.*”. — Moscú, 1946.
- 26.— Guido Gonella. — “*Principios básicos para un Orden Internacional*”. — Buenos Aires, 1943.
- 27.— Dr. José SANSON TERAN. — “*Universalismo y Regionalismo en la Sociedad interestatal contemporánea*”. — Barcelona, España, 1960.
- 28.— Lucio M. MORENO QUINTANA y Carlos M. BOLLINI SHAW. — “*Derecho Internacional Público*”. — Buenos Aires, 1950.
- 29.— Dr. Efraín SCHACHT ARISTEGUIETA. — “*Cuestiones Jurídicas Internacionales*”, Caracas, 1962.
- 30.— Cornelius VAN BYNKERSHOCK. — “*Quaestionum Juris Publici*”. — Leyden, 1737.
- 31.— Dr. Simón PLANAS SUAREZ. — “*Tratado de Derecho Internacional Público*”. — Madrid, 1916.
- 32.— A. G. HEFFTER. — “*Derecho Internacional Público de Europa*”. — Madrid, 1875.
- 33.—Dr. Pedro ITRIAGO CHACIN. — “*En la Cátedra*”. — Caracas, 1930.
- 34.— Federico DE MARTENS. — “*Tratado de Derecho Internacional*”. — Madrid, 1886.
- 35.— L. A. PODESTA COSTA. — “*Derecho Internacional Pùbli-
volution du Droit des Gens*”. — París, 1956.
- 36.— Jean Charpentier. — “*La Reconnaissance internationale et l'e-
volution du Droit des Gens*”. — París, 1956.
- 37.— J. BASDEVANT. — “*Régles Générales du Droit de la Paix*”. —París, 1936.
- 38.—Charles ROUSSEAU. — “*Droit International Public*”. — Pa-
rís, 1953.
- 39.— Alfred VERDROSS. — “*Derecho Internacional Público*”. — Ma-
dríd, 1955.
- 40.—Francisco A. URSUA. — “*Derecho Internacional Público*”. —
México, 1938.
- 41.— Dr. Simón PLANAS SUAREZ. — *Obra citada.*
- 42.— Carlos SANCHEZ VIAMONTE. — “*Revolución y Doctrina De
Facto*”. — Buenos Aires, 1946.
- 43.— John BASSETT MOORE. — “*A Digest of International Law*”. —
Washington, 1906.
- 44.— Charles CHENEY HYDE. — “*International Law chiefly as
interpreted and applied by the United States*”. — Boston, 1922.

- 45.— Charles G. FENWICK. — Obra citada.
- 46.— Hildebrando ACCIOLY. — obra citada.
- 47.— L. A. PODESTA COSTA. — obra citada.
- 48.— Hildebrando ACCIOLY. — obra citada.
- 49.— Rómulo BETANCOURT. — “Rómulo Betancourt en América”. — Caracas, 1966.
- 50.— Hildebrando ACCIOLY. — obra citada.
- 51.— Dionisio ANZILOTTI. — “Cours de Droit International”. — París, 1929.
- 52.— Paul FAUCHILLE. — “La guerre de 1914”. — París, 1920.
- 53.— “Conferencias Internacionales Americanas”. — II Suplemento. — Washington, 1956.
- 54.— Comité Jurídico Interamericano. — “Recomendaciones e Informes”. — Sao Paulo, 1955.
- 55.— Conferencias Internacionales Interamericanas. — obra citada.
- 56.— Instituto interamericano de Estudios Jurídicos internacionales. — “El Sistema Interamericano. Estudio sobre su desarrollo y fortalecimiento”. — Madrid, 1966.
- 57.— “Conferencias Internacionales interamericanas”. — obra citada.
- 58.— Miguel Angel CEBALLOS. — “Derecho de la Revolución y Deberes del Golpe de Estado”. — Buenos Aires, 1960.
- 59.— C. NEALE RONNING. — “Derecho y Política en la Diplomacia Interamericana”. — México, 1965.
- 60.— Dr. Francisco J. PARRA. — “Estudios de Derecho Venezolano”. — New York, 1955.
- 61.— Francisco J. GOODNOW. — “Derecho Administrativo Comparado”. — Madrid, 1930.
- 62.— Carlos SANCHEZ VIAMONTE. — obra citada.
- 63.— Gaston JEZE. — “Los principios generales del Derecho Administrativo”. — Madrid, 1928.
- 64.— Heinrich HERRFAHRDT. — “Revolución y Ciencia del Derecho”. — Madrid, 1932.
- 65.— Instituto interamericano de Estudios Jurídicos internacionales. — Obra citada.
- 66.— Instituto Interamericano de Estudios Jurídicos Internacionales. — Obra citada.
- 67.— Gustav Adolf WALZ. — “Esencia del Derecho Internacional”. — Madrid, 1943.
- 68.— Charles G. FENWICK. — obra citada.
- 69.— C. NEALE RONNING. — obra citada.
- 70.— Comité Jurídico Interamericano. — obra citada.
- 71.— Comité Jurídico Interamericano. — obra citada.
- 72.— Organización de los Estados Americanos. — Segunda Conferencia Interamericana Extraordinaria. — OEA. — Ser. E-XIII.
- 73.— Comité Jurídico interamericano. — obra citada.
- 74.— Comité Jurídico interamericano. — obra citada.